INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS MODIFICACIONES REALIZADAS DE OFICIO EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE TÉCNICO Y TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El presente informe tiene por objeto recoger las observaciones formuladas por las distintas Consejerías al Borrador 1 del proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas libres para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de los trámites de audiencia e información pública, así como analizar y dar respuesta a las mismas.

Asimismo, se recogen las modificaciones introducidas de oficio por esta Dirección General como consecuencia de la revisión del texto normativo.

1. Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias, Consejería de Servicios sociales, Familia e Igualdad, Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administraciones Públicas, Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación y Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

De los informes recibidos no se han formulado observaciones respecto del contenido del proyecto de Orden.

2. Agencia Digital de Andalucía.

Se recibe informe de la ADA de fecha 10 de julio de 2026, sobre sobre el apartado "Medios electrónicos" de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto, con las siguientes consideraciones:

Una vez revisado el proyecto normativo y tras realizar, por parte del Servicio de Sistemas Digitales de Educación, su análisis y estudio inicial, se concluye que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo, que corresponden a esta Agencia, están en el ámbito y alcance del sistema Séneca y la Secretaría Virtual vinculada, y que los cambios y adaptaciones a realizar son de índole menor y que se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 "Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-27" sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

Por último, se reseña que los trabajos a realizar se enmarcan en el Plan anual de actuación de la Agencia Digital de Andalucía para 2026:

• Eje estratégico 3: Digitalización de servicios públicos sectoriales.

• Línea de actuación 3.3E: Digitalización del área competencial de Educación.

• Medida: 3.3E.1: Administración electrónica en el ámbito educativo.

• Proyecto: Adecuación tecnológica de las plataformas de gestión educativa SÉNECA y PASEN

DGFPyEP	En consecuencia se introduce dicha información en el apartado correspondiente de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

3. Secretaría General para la Administración Pública.

En el informe recibido de fecha 16 de julio de 2026, se realizan las siguientes aportaciones.

A) Sobre la MAIN.

En el resumen ejecutivo de la MAIN, en el apartado relativo a la estructura de la propuesta, se indica que "El Proyecto de Orden contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de cinco capítulos con un total de veintiún artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, seis disposiciones finales y cuatro anexos, sin embargo el proyecto consta de siete disposiciones finales y no acompaña ningún anexo. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

DGFPyEP	Se procede a Corregir el error señalado.

B) En materia de procedimiento.

En el apartado 02.02.QUINTO de la MAIN, se indica que "*...su objeto es la regulación de las pruebas para la obtención del Título de Técnico y del Título de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que en la misma se regule ningún procedimiento administrativo que afecte de forma directa a la ciudadanía o a las empresas*", sin embargo, en el texto del proyecto, como procedimiento administrativo principal, se prevé uno de admisión a las pruebas libres para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional.

En relación con lo anterior se debería incorporar en la MAIN el anexo IV (Diseño funcional de procedimiento) de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

DGFPyEP	Se acepta y se incluye el anexo solicitado de Diseño funcional de procedimiento a la memoria de análisis de impacto normativo del proyecto como Anexo II.

C) Parte expositiva.

En el apartado sexto se alude a "...seis disposiciones finales…", sin embargo el texto del proyecto consta de siete. Asimismo, se alude a cuatro anexos que, sin embargo, no se adjuntan.

DGFPyEP	Se modifica el apartado y se incorporan los anexos al borrador 2

D) Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Parece que se cita de forma incorrecta un Real Decreto, por lo que se debería revisar.

DGFPyEP	Se cita correctamente el Real Decreto 659/2023, de de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

E) Artículo 6. Solicitudes de admisión.

En el apartado 3, se recuerda que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se podrían presentar es en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la sede electrónica desde la que se acceda. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

Por otro lado, con la actual redacción del artículo 17.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, no parece acertado aludir a sede electrónica "...de la Consejería competente en materia de educación…". Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el apartado 5, parece haber un error de cita, pues no existe artículo 8.3.

DGFPyEP	Se sustituye la referencia de la Sede electrónica por la Secretaría Virtual de centros de la Consejería competente en materia de educación.

F) Artículo 10. Constitución y funcionamiento.

En el apartado 8, en relación con la representación equilibrada en la composición de las comisiones de evaluación, habría que tener en cuenta el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, tras la modificación operada en dicho precepto por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

DGFPyEP	Se incorpora referencia a la normativa vigente.

G) Artículo 13. Participación, dispensa, abstención y recusación.

En el apartado 1, se recuerda que el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que cita se refiere a "órganos administrativos", cuando indica que "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes".

DGFPyEP	Se acepta y se modifica la redacción del artículo.

H) Artículo 20. Reclamaciones.

En el apartado 3, se indica que "Se entenderá resuelto el proceso de reclamaciones con la publicación de las calificaciones definitivas…". Sin embargo, parece más correcto aludir a que mediante resolución del órgano competente se aprobarían las calificaciones definitivas que serían publicadas en el lugar que se indique.

DGFPyEP	Se acepta parcialmente, quedando redactado como sigue: Mediante acta del comisión de evaluación se aprobarán las calificaciones definitivas que serán publicadas el siguiente día hábil a la sesión extraordinaria de evaluación, en los tablones de anuncios de los centros docentes sedes de las pruebas y, a título informativo, en la sede electrónica de la Consejería con competencia en materia de Educación. Con carácter general el acta de evaluación es el acto de trámite cualificado utilizado en los procedimientos de evaluación, por lo que no se modifica la redacción por la propuesta.

I) Corrección de los errores detectados en la numeración de los párrafos de la Disposición final tercera, Disposición final cuarta y la Disposición final quinta.

DGFPyEP	Se corrige la numeración de ambas disposiciones.

4. Consejería de Educación.

De la distintas Direcciones Generales de esta Consejería se han recibido los siguientes informes en el sentido que se detalla a continuación:

A) Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos. No realiza observaciones.

B) Dirección General de Participación e Inclusión Educativa. Unidad de igualdad de Género. Informe de observaciones a la MAIN. Dicho informe no establece necesidad de modificaciones a la MAIN, valorando positivamente los datos expuestos para conocer el contexto y situación de partida, los indicadores propuestos para conocer el impacto real de la norma y la inclusión de lenguaje no sexista.

Asimismo determina que la norma si es pertinente al género y en el mismo sentido, hace constar que el impacto de la aplicación de la norma solo puede ser positivo si existen medidas correctivas, resaltando que el proyecto de Orden recoge las medidas que se detallan en el informe.

C) Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa. No realiza observaciones.

5. Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Recibido informe de fecha 22 de julio de 2026, que contiene las siguientes observaciones:

A) Sobre la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos.

Se estima que estos tratamientos deberían ser objeto de una EIPD, si bien se recuerda la posibilidad contemplada en el propio artículo 35.1 "in fine" del RGPD de que "una única evaluación podrá abordar una serie de operaciones de tratamiento similares que entrañen altos riesgos similares."

DGFPyEP	Se ha solicitado asesoramiento sobre el procedimiento establecido para realizar dicha evaluación.

B) Sobre el " Artículo 10. Constitución y funcionamiento."

Se sugiere añadir un apartado específico en el artículo 10 del siguiente tenor:

"Las comisiones de evaluación se someterán, en su funcionamiento y ámbitos de actuación, a la normativa de protección de datos personales", o en su defecto, adaptar en tal sentido la redacción del apartado 9.

DGFPyEP	Se acepta y se adapta el apartado 9.

C) Sobre el "Artículo 17. Desarrollo de las pruebas."

En el supuesto de que, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17, la correspondiente convocatoria prevea la realización telemática del acto de presentación de asistencia obligatoria del personal matriculado, el sistema de verificación de la identidad utilizado deberá ser adecuado, necesario y proporcionado a la finalidad perseguida, evitando el tratamiento de datos personales que excedan de los estrictamente necesarios para acreditar la identidad de la persona participante, de conformidad con los principios de minimización de datos y de protección de datos desde el diseño y por defecto previstos, respectivamente, en los artículos 5.1 letra c) y 25 del RGPD.

Asimismo, puesto que la aplicación de las medidas de adaptación por discapacidad previstas en el apartado 5 del artículo 17 conlleva el tratamiento de datos relativos a la salud de las personas aspirantes (que son una categoría especial de datos personales, según el artículo 9 del RGPD), deberá garantizarse la implantación de medidas técnicas y organizativas apropiadas para asegurar un nivel de seguridad adecuado al riesgo asociado a dicho tratamiento, de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

DGFPyEP	Se aceptan, introduciendo un nuevo apartado 3 a dicho artículo y modificando la redacción del apartado 6.

D) Sobre el "Anexo IV. Solicitud" y "Anexo V. Declaración jurada o promesa".

- --- -- - -- ---- --- -- -- - uesto sigue la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía, aprobada por Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, en su punto "7.12. Textos relativos a la protección de datos", cabe realizar las siguientes observaciones, atendiendo igualmente al contenido de la actividad de tratamiento recogida en el Inventario de actividades de tratamiento de datos del responsable ("CDEFP-Formación profesional").

En la letra c) de la información básica sobre protección de datos sería aconsejable referirse a la actividad de tratamiento por la denominación dada en el citado Inventario, "CDEFP-Formación profesional", referenciado en el enlace proporcionado al final del texto.

Igualmente, en dicha letra c) se recomienda indicar las normas de rango legal en la que se fundamente el tratamiento (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía), además de las ya señaladas de rango inferior, de conformidad con el artículo 8 de la LOPDGDD.

Finalmente, en el apartado de "Cesiones de datos" de la actividad de tratamiento del citado Inventario (- --- ------ - -- - - - - - - -- -- -- --- -- -- -- - - - - - -- --- --- --- -- - - - - - - - -- --), sería recomendable que se ampliase la información sobre la cesión contemplada a la Viceconsejería, al menos, sobre el tipo de datos y la finalidad de la misma, de forma que tal cesión sea previsible para los interesados.

DGFPyEP	Se acepta la propuesta. Los anexos han sido revisados y se procede a la normalización de los mismos.

7. Dirección General de Presupuestos. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Se recibe informe favorable de fecha 16 de septiembre de 2026, por lo que no se realizan modificaciones ni al borrador ni a la MAIN.

Cambios realizado de oficio por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

A continuación se detallan cambios realizados de oficio por esta Dirección General:

A) Se incluye el apartado 1 al artículo 8 que establece la matriculación automática de las personas solicitante en los módulos admitidos.

B) Inclusión en el aparatado dos de la Disposición final tercera relativa a la modificación de la Orden de 18 de septiembre de 2025, por la que se regula la evaluación, certificación acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, del apartado b) para regular el acceso de alumnado repetidor con módulos cursados y no superados a esta sesión de evaluación excepcional, con el objetivo de facilitar su titulación.

C) Modificación al punto 3 y 6 de la Disposición final tercera relativa a la modificación de la Orden de 18 de septiembre de 2025, por la que se regula la evaluación, certificación acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad

Autónoma de Andalucía, sustituyendo el término curso en el que se matricule, por el curso académico en que se curse en el centro docente el módulo dualizado, para garantizar su adecuación al procedimiento establecido.

D) Se elimina el apartado cinco de la Disposición final cuarta relativa a la modificación de la Orden de 26 de septiembre de 2026, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

E) Revisión del texto, mejorando la redacción con objeto de corregir errores y facilitar la compresión del texto.

Cambios realizado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente tras Mesa Técnica de 15 de septiembre de 2026.

A) Inclusión del periodo establecido para presentar la resolución positiva de homologación en el artículo 3.2.

B) Se modifica en el texto el concepto de "ajustes razonables" por "ajustes necesarios".

C) Se eliminas del artículo 7 el aparatado 1, relativo a los criterios de prioridad, debido a que se admiten de oficio todas las solicitudes presentadas siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

D) Se elimina la obligatoriedad de participación en las comisiones de evaluación y se establece que la designación de los miembros de la comisión de evaluación se realizará de manera preferente entre el profesorado que preste servicios en el centro sede.

- - - ---- , a fecha de firma electrónica.
LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo.: - --- -- - - - -- - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -